

Ciudadano y Gestión Documentaria remite a la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el formato de reporte TUPA, la Tabla ASME, y el Formulario del Procedimiento de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad que se encuentre en su posesión o bajo su control, adecuados al Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, para el trámite respectivo;

Que, asimismo, con el Memorando N° 000819-2020-OGA/MC, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 016-2020-DEC, que contiene el detalle del costo del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, a fin de continuar con el proceso de adecuación;

Que, en ese sentido, a través del Memorando N° 000535-2020-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000150-2020-OOM/MC de la Oficina de Organización y Modernización, la cual recomienda que se continúe con el trámite de adecuación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, de conformidad con lo regulado mediante el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM;

Con las visiones de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Cultura**

Apruébase la adecuación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MC; conforme al formato establecido en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 2.- Aprobación de Formulario**

Apruébase el Formulario que se encuentra comprendido en el Anexo N° 02 de la presente resolución, correspondiente al Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Dispónese la publicación de la presente resolución y sus anexos en el portal institucional del diario oficial "El Peruano" ([www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)), así como su difusión en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y, en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

1894432-1

## **Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Llameritos de Cantería, de la comunidad campesina de Cantería, del distrito de Lampa, provincia de Lampa, departamento de Puno**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000167-2020-VMPCIC/MC**

San Borja, 15 de octubre del 2020

VISTOS; el Informe N° 000317-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000243-2020-DPI/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000528-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, a través de la solicitud presentada el 31 de diciembre de 2019, el Presidente de la Asociación Folclórica Llameritos de Cantería, de la comunidad campesina de Cantería presenta el expediente técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la música y danza "Llameritos de Cantería", distrito de Lampa, provincia de Lampa en la región Puno; el cual fue remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno a la Dirección de Patrimonio Inmaterial con Memorando N° 000247-2020-DDC PUN/MC;

Que, mediante Informe N° 000317-2020-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000243-2020-DPI/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Llameritos de Cantería, de la comunidad campesina de Cantería, del distrito de Lampa, provincia de Lampa, departamento de Puno;

Que, dentro de las tradiciones andinas, las danzas asociadas a la actividad ganadera, y en particular las que representan a la ganadería de camélidos, se encuentran entre las de mayor antigüedad, siendo esto un reflejo de la importancia que esta actividad económica ha tenido en el desarrollo de la civilización andina y que mantiene entre las poblaciones de altura hasta el día de hoy. Felipe Guamán Poma de Ayala en su Nueva Corónica y Buen Gobierno de inicios del siglo XVII hacía mención a los Llama Miches y los Llamaya como danzas pastoriles. Estas danzas han nacido como parte de las celebraciones alrededor de la marcación del ganado, y de las fiestas del carnaval que se realizan entre los meses de febrero y marzo. En una región orientada a la ganadería como es el altiplano puneño, estas danzas han tenido siempre una importante presencia en una de las fiestas más importantes del sur andino, como es la fiesta de la Virgen de la Candelaria de inicios del mes de febrero. Al menos desde la década de 1920 se registra la presencia de danzas de Llameros, luego denominadas Llameradas, en esta importante festividad regional. La danza Llameritos de Cantería, que se realizaba tradicionalmente en la celebración local del carnaval y en la fiesta patronal de la provincia de Lampa, de la Virgen de la Inmaculada Concepción del 8 de diciembre, empezó a participar en la fiesta de la Virgen de la Candelaria de Puno desde el año 1992, a cargo de la Asociación Folclórica Llameritos de Cantería, y mantiene esta presencia en la actualidad;

Que, la comunidad campesina de Cantería, está situada en el distrito de Lampa, en la provincia del mismo nombre, ubicada a 3,892 m.s.n.m., en la meseta del Lago Titicaca, al pie de los cerros Pilinco, Pirhuani y Coachico, considerados cerros tutelares de Lampa, y rodeada por otras comunidades y parcialidades cuyos ancestros, como la misma Cantería, son descendientes de los ayllus existentes al inicio del período colonial. Es una comunidad agrícola y ganadera, ubicada a cuatro kilómetros de la capital de la provincia de Lampa, tiene como una de sus fuentes más importantes de recursos la ganadería de llamas, usadas como animal de carga y como fuente de abono natural. Las llamas, alpacas y vicuñas proliferan en los pajonales de las alturas de los cerros Pilinco, Coachico, Pirhuani, así como en otros cerros cercanos como Yungará, Simuro, Pascurani, Qhoqasan, Qhajani, Pucarilla y Azujero, los cuales son considerados apus o guardianes de la comunidad, y a quienes se pide protección para el ganado en los rituales de marcación. La historia local refiere que la danza Llameritos de Cantería representa a los pastores de altura que van bajando con sus llamas para protegerlas de los animales depredadores que viven en el mismo ecosistema, como pumas, zorros y cóndores, en un acto de homenaje a los apus en cuyas alturas vive este ganado para el cual se solicita protección;

Que, la danza Llameritos de Cantería es una representación danzada del pastoreo de llamas en las alturas, y de las actividades asociadas a ésta, como el cuidado de las llamas ante animales depredadores, la trasquila y el hilado de la lana. El cuerpo principal está conformado por la cuadrilla de las parejas de pastores jóvenes dedicados al cuidado del ganado, acompañados por figuras que representan a los mayores de edad en una serie de labores atribuidas y a los animales depredadores

que amenazan al ganado. El cuerpo principal de los llameros es un conjunto formado por parejas de jóvenes de ambos sexos que, en compleja coreografía, representan a los pastores en una danza de cortejo, como es propio de las danzas del tiempo del carnaval, tiempo en que se da la marcación del ganado en Cantería. Junto a ellos hay una serie de personajes que representan a la población de mayor edad en distintas labores, y a los animales depredadores de las alturas;

Que, el traje de todos los participantes es hecho principalmente de bayeta. El varón lleva una almilla o camisa con mangas de puño, de bayeta blanca, un pantalón de bayeta negra, una faja o chumpi tejida de lana multicolor que remata en cordones para sujetar el pantalón, una liklla multicolor de diseño listado, un manto llevado en bandolera en forma de atado o p'itay, el choqollo o montera, una honda o waraka, y en especial un oskollo, cuerpo disecado de gato montés, muy decorado con soguillas de lana multicolor, campanillas y poros, originalmente usados como cantimplora para agua. También llevan dos o más chuspas, taleguillas para la coca, tejidas con motivos diversos y que rematan en numerosas borlas. La mujer lleva una almilla en forma de una blusa o saco de uso femenino, un conjunto de polleras sobre las cuales luce una pollera de bayeta rojo lacre. El resto del atuendo es similar al del varón: una faja o chumpi de lana multicolor que remata en cordones para sujetar la falda, una liklla de diseño listado, el choqollo o montera, una honda o waraka, campanillas y el cuerpo disecado y decorado de un oskollo o gato montés. El choqollo es una montera con la copa en tres puntas, una atrás, una en el medio y otra adelante, de tela llana y sin bordados, azul con un borde de color naranja para varones, y verde con borde de color rosado para mujeres, y tres borlas de tela sobre la copa. Esta vestimenta de la cuadrilla de llameros llama la atención debido a que, aparte de las diferencias básicas entre varones y mujeres, consta de los mismos elementos para ambos sexos;

Que, acompañan a la cuadrilla dos tipos de personajes, el primero de los cuales representa a los pastores de mayor edad. A este grupo pertenece el viejo, las viejas y el jefe mayor. El viejo es el pastor anciano que conduce a una llama dócil, encabezando el paso del conjunto, y que porta un traje similar a los llameros varones, cubierto en cambio por un poncho de lana, sobre el cual lleva la liklla. Este personaje conduce a una llama, llamada sacari, muy adornada con flecos de lana roja, con riendas de cinta roja y blanca, llevando un quepi o atado al lomo con poros o calabazas y adornado con banderas bicolors y objetos de metal plateado, y en el cuello se le adorna con chuspas de lana multicolor y campanillas. Las viejas representan a pastoras de mayor edad que hilan lana, y su vestimenta es el traje de fiesta local, el cual consta de un rebozo, un saco negro adornado con encajes y cintas bicolors blanco y rojo o azul, una pollera negra que llega a los tobillos y que cubre una serie de polleras multicolors, una liklla simple o con bordes decorados, sobre la cual lleva otra liklla de diseño listado similar al resto del conjunto, con la cual carga a una wawa o bebé, representado por una muñeca, una montera negra, una honda de lana, y en particular una puska con la que hila lana mientras danza. Por último, el jefe o viejo mayor, dirige al conjunto indicando a viva voz el cambio de un paso a otro de la coreografía. Este personaje viste un saco rojo y pantalón blanco de bayeta, un sombrero de paja o de lana de oveja, una waraka u honda, un poro en la mano derecha y una chuspa multicolor. Es el único personaje que no lleva liklla y que va descalzo. Como en otras danzas de llameros, este personaje es también llamado hañacho, nombre que se suele dar a la llama macho que encabeza a la manada. El segundo grupo de personajes representa a los animales perjudiciales del ganado: el puma, el zorro y el cóndor, cuyos personajes visten con almilla blanca y pantalón de un color característico, negro o gris jaspeado para el puma, amarillo para el zorro y negro para el cóndor, el rostro cubierto por unos pasamontañas de lana, y ch'iques o calzado cerrado de cuero de llama. El puma y el zorro llevan sobre los hombros la piel disecada de los animales que representan, y el cóndor plumas negras del ave, o un ave disecada llevada sobre los hombros. Hay que acotar que, los animales disecados usados en esta danza son piezas heredadas de sus anteriores cultores y actualmente no se realiza actividad alguna para cazar a estas especies;

Que, la música es interpretada por un conjunto conformado por un número variable de pinkillos, tambores de agua o tarolas, bombos y triángulos. El pinkillo es una flauta de pico, hecha de caña, de seis orificios frontales y uno en el anverso, con canal de insuflación y con la embocadura cortada en bisel en el extremo proximal del tubo. La apoyatura rítmica la constituyen dos membranófonos, el llamado tambor de agua, tarola de banda de cuerpo metálico, y un bombo de gran tamaño, ambos de fabricación externa, y un idiófono, el triángulo o chinisco, hecho de una barra de metal doblado, tañido con el golpe de otra varilla de metal. Los músicos lucen una vestimenta similar, en términos generales, a la del conjunto de danza;

Que, la coreografía de Llameritos de Cantería consta de cuatro partes. Se inicia con un pasacalle, con el cuerpo de llameros avanzando en zigzag al trote con pasos cortos, alternadamente suaves y bruscos, más enérgicos de parte de los varones, que hacen referencia al paso de los pastores llevando a sus rebaños en los accidentados caminos de altura. Se dice igualmente que este paso deriva de la necesidad de los pastores de darse calor mientras bajan de las alturas para huir del intenso frío. En este pasacalle, varones y mujeres llevan sus warakas haciendo girar ambos extremos en sendas manos. Siguen dos mudanzas o pasos de baile, siendo el primero el cruce de manos entre varones y mujeres, y el segundo el trenzado de hondas entre dos parejas de bailarines. Una parte muy relevante de la danza se da alrededor del "llipi", palo de madera de cerca de 4 metros de alto, sostenido verticalmente sobre el suelo por uno o dos hombres, que remata en su parte superior en una plataforma sobre la cual hay un receptáculo en forma de vaso o copa, sobre el cual están a su vez uno o más cuerpos disecados de ajoyas, aves de las lagunas de altura. Del perímetro de la plataforma penden a modo de cortina una pieza de tela celeste y numerosas cintas multicolores de lana de gran longitud. Estas cintas son cogidas por los llameros, que forman un círculo alrededor del llipi, alternando varones y mujeres, bailando a su alrededor para trenzar las cintas, creando con ello un extenso tejido concéntrico con diseño de rombos, llamados "cocos" en la textilera local. Sin dejar de bailar, los danzantes hacen el mismo recorrido en sentido inverso, para deshacer el trenzado con la misma disciplina con la que fue hecho. Los demás personajes, como el viejo, las viejas y los animales depredadores, bailan alrededor del cuerpo de los llameros con sus respectivos atributos;

Que, la danza Llameritos de Cantería refleja una concepción local de la actividad pastoril, simbólicamente determinada por roles de género y de edad. Los pastores jóvenes, si son solteros en edad de casarse, se dedican al cuidado del ganado, mientras los de mayor edad, de ser varones, guían los rebaños y trasquilan al ganado, la labor femenina está relacionada al manejo de lana, como el hilado y el tejido de prendas. Toda esta caracterización expresa roles de complementariedad entre actividades repartidas por edad y por género. Por último, está la caracterización de la fauna silvestre de altura en una serie de especies de depredadores cuyo peligro se conjura con esta representación. En la interpretación local, el trenzado alrededor del llipi es la representación de una jaula o red en la cual son confinados los depredadores de la fauna de altura, a modo de la antigua práctica del chacu, mientras que el remate del llipi es una representación de las lagunas de altura, dado que la cacería de estos animales se practicaba en sitios asociados a estas fuentes de agua;

Que, la danza Llameritos de Cantería, con su caracterización de personajes y su organizada coreografía, descende de una de las tradiciones dancísticas más antiguas de la región andina, cuyo fin es la propiciación de la ganadería de camélidos y el homenaje a los cerros patronos, protectores del ganado, para constituirse en una expresión representativa de la comunidad campesina de Cantería, participando en festividades religiosas de importancia como la festividad de la Virgen Inmaculada Concepción de María de la provincia de Lampa, y la de la Virgen de la Candelaria de Puno, aparte de diversas actividades culturales de la región. Esta danza, que mantiene su carácter rural originario y su particular estética, coreografía y música, es fácilmente distinguible en el rico panorama dancístico del altiplano puneño, y mantiene un complejo simbolismo a varios niveles sobre la labor ganadera, los roles atribuidos por edad y sexo, y la relación

entre la población de altura y su medio, como testimonio integral de la importancia de una actividad económica que está en los cimientos de la civilización andina;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000243-2020-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de la danza Llameritos de Cantería, de la comunidad campesina de Cantería, del distrito de Lampa, provincia de Lampa, departamento de Puno; motivo por el cual, el citado informe constituye parte integrante de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza *Llameritos de Cantería*, de la comunidad campesina de Cantería, del distrito de Lampa, provincia de Lampa, departamento de Puno, por ser una expresión original y compleja en la que se representa la ganadería tradicional de camélidos, y que reproduce a través de una coreografía, vestimenta y música particulares una visión del espacio andino y de la relación del poblador con su medio, constituyéndose hoy como una manifestación cultural representativa de la comunidad campesina de Cantería.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución, así como su difusión en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), conjuntamente con el Informe N° 000243-2020-DPI/MC, el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución y el Informe N° 000243-2020-DPI/MC a la comunidad campesina de Cantería, a la Municipalidad Provincial de Lampa y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Viceministra de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

1894134-1